

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali notificó auto que revoca providencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2593**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PENTALIA S.A.S. NIT. 901.139.336-6
DEMANDADO: INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S. NIT. 901.089.581-9
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00821-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención al auto de fecha 24 de julio del 2023 emitido por nuestro superior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, el cual nos fue remitido y notificado el 2 de agosto de los corrientes, en el cual REVOCA la providencia No. 280 del 07 de febrero de 2023 proferida por este despacho. El despacho procede a revisar la presente demanda y dado los argumentos del superior y de la revisión de los títulos adosados cumplen los requisitos establecidos en las normas debe librarse el mandamiento de pago al reunirse los requisitos para ser factura electrónica, en los términos del artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **PENTALIA S.A.S. NIT. 901.139.336-6** contra **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S. NIT. 901.089.581-9** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$30.196.608)**, por concepto de capital pendiente de pago de la factura electrónica de venta No. PE-42 emitida el 02 de diciembre de 2020.
- 1.2. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$15.229.264)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente desde el 03 de diciembre de 2020 hasta el 29 de noviembre de 2022.
- 1.3. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$32.552.915)**, por concepto de capital pendiente de pago de la factura electrónica de venta No. PE-52 emitida el 23 de junio de 2021.
- 1.4. Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.566.892)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente desde el 23 de julio de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2022.
- 1.5. Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

TERCERO: SE NIEGA librar mandamiento de pago, en relación al NUMERAL TERCERO

de las pretensiones, respecto al valor por honorarios de abogado, toda vez que, corresponden a gastos del proceso y relaciones contractuales no imputables a la deuda adquirida por parte del ejecutado, dado que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en el título ejecutivo, de conformidad con el art. 422 del CGP y no se vislumbra que la parte demandada se obligara a pagar dicha suma.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **JUAN CAMILO OSORIO MADRIÑÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.171.102 de Cali, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 350.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del PENTALIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 901.139.336-6, como demandante dentro del trámite de la referencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA Z .

JUEZ

ESTADO 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13dd26b2bcea9b850fdb3dacbfba74821606d5aa14c938306094e7726d10c**

Documento generado en 26/09/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>